



PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos salvaguarda los derechos de las personas autoras y artistas para la producción de sus obras, y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Segundo. El 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 constitucional, que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Tercero. El 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que tiene entre sus objetos el de proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Cuarto. Con base en lo anterior, la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer su marco normativo interno, dotar de certeza jurídica a su Comunidad Universitaria y salvaguardar eficazmente su patrimonio institucional, ha detectado la evidente necesidad de contar con un protocolo relativo a la protección de la propiedad intelectual.

Quinto. El artículo 12, fracción I, del Acuerdo de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco establece que la Junta Directiva tendrá como atribución expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Protocolo de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto regular lo relativo a las obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, avisos y nombres comerciales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y demás creaciones intelectuales desarrolladas total o parcialmente con recursos humanos, materiales, tecnológicos, técnicos o financieros de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, susceptibles de protección conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor o a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, según corresponda.

Artículo 2. Objetivos específicos

El presente Protocolo tiene como objetivos específicos:

- I. Establecer las políticas aplicables a los derechos de autor y de propiedad industrial respecto a las obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas o avisos comerciales generadas en la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;
- II. Promover en la Comunidad Universitaria el conocimiento de los derechos de autor y de la propiedad industrial;
- III. Promover en la Comunidad Universitaria el desarrollo de obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; y

IV. Promover la colaboración con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, de los sectores público, social y privado, para el desarrollo de obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Las disposiciones del presente Protocolo son de observancia obligatoria para el estudiantado, personal académico y administrativo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, incluyendo a las personas que proporcionen servicios profesionales, presten servicio social, realicen prácticas profesionales o colaboren bajo cualquier figura análoga; así como para los terceros que participen en proyectos con la Institución.

Asimismo, sus disposiciones serán aplicables a ex trabajadores y ex estudiantes, únicamente en los supuestos y plazos expresamente previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

V. Comité: El Comité de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VI. Creador: La persona autora de una obra o inventor de alguna patente, modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, marca o aviso comercial;

VII. Comunidad Universitaria: El conjunto de estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

VIII. Derecho de autor: La rama de la propiedad intelectual que se aplica a las obras literarias; musicales, con o sin letra; dramáticas; danzas; pictóricas o de dibujo; escultóricas y de carácter plástico; caricaturas e historietas; arquitectónicas; cinematográficas y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográficas; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u

otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual;

IX. ISBN: El Número Internacional Normalizado del Libro (International Standard Book Number) o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas;

X. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco;

XI. LFDA: La Ley Federal del Derecho de Autor;

XII. LFPPI: La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

XIII. Propiedad intelectual: Toda creación de la mente como obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales, y nombres comerciales;

XIV. Propiedad industrial: La rama de la propiedad intelectual que se aplica a las patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;

XV. Protocolo: El presente Protocolo de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco; y

XVI. Universidad: La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Disposiciones normativas sobre lo no previsto

En todo lo no previsto en el presente Protocolo, se aplicarán supletoriamente la LFDA, la LFPPI, el Código Civil del Estado de Tabasco, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 6. Facultad de interpretación

La facultad de interpretación del presente Protocolo corresponderá al Comité de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, al igual que la de resolución de cualquier caso no previsto, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 7. Pertenencia de derechos en proyectos institucionales internos

Tratándose de proyectos institucionales internos, los derechos patrimoniales que se deriven de las creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI, realizados por el personal académico o administrativo de la Universidad, o por los estudiantes de la misma en el desempeño de sus actividades laborales o de formación profesional, respectivamente, pertenecerán a la Universidad; sin menoscabo del reconocimiento moral que corresponda a los creadores.

Artículo 8. Pertenencia de derechos en proyectos por encargo de terceros

En el caso de proyectos por encargo de terceros, en los cuales éstos cubran todos los gastos del proyecto, los derechos patrimoniales que se deriven de las creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI, realizados por el personal académico o administrativo de la Universidad, o por los estudiantes de la misma en el desempeño de sus actividades laborales o de formación profesional, respectivamente, pertenecerán a los terceros, salvo pacto en contrario; sin menoscabo del reconocimiento moral que corresponda a los creadores y a la Universidad.

Artículo 9. Pertenencia de derechos en proyectos en colaboración con terceros

En proyectos en colaboración con terceros, la pertenencia de los derechos patrimoniales que se deriven de las creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI, deberán pactarse en un convenio en el que quedará establecido el porcentaje que le corresponderá a los terceros y a la Universidad, sin menoscabo del reconocimiento moral que corresponda a los creadores.



Artículo 10. Pertenencia de derechos respecto a ex trabajadores

Tratándose de creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI realizadas por ex trabajadores de la Universidad dentro del año siguiente a la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión, cualquiera que hubiera sido la causa de la separación, pertenecerá a ésta, siempre que exista relación directa y comprobable de que las creaciones derivan directamente del desempeño de sus actividades laborales, sin menoscabo del reconocimiento moral que les corresponda a los ex trabajadores.

Artículo 11. Falta de pacto expreso en el contrato laboral respecto a la pertenencia de derechos

Cuando en el contrato laboral no exista pacto expreso respecto a la pertenencia de los derechos patrimoniales que se deriven de las creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI, se presumirá, salvo prueba en contrario, que corresponden a la Universidad, siempre que las creaciones deriven directamente del desempeño de las actividades laborales de los trabajadores, sin menoscabo del reconocimiento moral que les corresponda a éstos.

Artículo 12. Pertenencia de derechos respecto a estudiantes

En el caso de creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la LFPPI realizadas por estudiantes de la Universidad dentro del año siguiente a la fecha de terminación de sus estudios, pertenecerá a ésta, siempre que exista relación directa y comprobable de que las creaciones derivan directamente de su formación profesional en el marco de programas, proyectos o actividades institucionales, sin menoscabo del reconocimiento moral que les corresponda a los estudiantes.

Artículo 13. Reconocimiento moral

El creador de la obra, invención, modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, marca y aviso comerciales, según corresponda, tendrá derecho al reconocimiento moral respectivo.

Artículo 14. Cesión de derechos y confidencialidad

Antes del inicio de cualquier proyecto, los participantes, independientemente de que formen parte o no de la Comunidad Universitaria, deberán suscribir el instrumento jurídico en el que cedan los derechos patrimoniales correspondientes que se deriven de las creaciones a que se refieren los artículos 13 de la LFDA y 2, fracción I, de la



LFPPPI, de acuerdo a la modalidad del proyecto en el que participen, sin menoscabo del reconocimiento moral que les corresponda.

Además, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto a la información relacionada con el proyecto. La divulgación no autorizada de la información será sancionada, tratándose del personal académico y administrativo, conforme a la normatividad laboral y administrativa aplicables; y, en el caso de estudiantes, con las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier índole que pudieran generarse.

Artículo 15. Registro

Con el fin de obtener su protección, la Universidad podrá registrar las obras ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conforme a la LFDA o solicitar el otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas o avisos comerciales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 16. Transferencia de derechos

La Universidad, por conducto de sus autoridades competentes, podrá transferir, a título gratuito u oneroso, cualquier derecho protegido por la LFDA o la LFPPPI del que sea titular o cotitular, requiriendo para este último caso el consentimiento expreso del otro cotitular.

CAPÍTULO III COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 17. Sesiones

El Comité de la Propiedad Intelectual se reunirá cuando menos cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18. Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo quien presida el Comité voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. Integración

El Comité de la Propiedad Intelectual estará integrado por:

- I. La persona titular del Departamento de Investigación, lo será también de la Presidencia;
- II. La persona titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, lo será también de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control;
- IV. La persona titular del Departamento de Centros de Información y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's); y
- V. La persona titular del Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria.

Artículo 20. Funciones y atribuciones

El Comité tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a los integrantes de la Comunidad Universitaria interesados en registrar solicitudes ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, relacionados con proyectos realizados por la Universidad;
- II. Gestionar las solicitudes de registro de las obras ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, conforme a la LFDA;
- III. Gestionar las solicitudes de otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas o avisos comerciales ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; conforme a la LFPPI;
- IV. Gestionar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el ISBN o el ISSN, en caso de publicaciones periódicas;
- V. Promover en la Comunidad Universitaria el conocimiento de los derechos de autor y de propiedad industrial;



VI. Promover en la Comunidad Universitaria el desarrollo de obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales;

VII. Promover la colaboración con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, de los sectores público, social y privado, para el desarrollo de obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales;

VIII. Llevar una relación de las obras registradas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y demás derechos registrados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y

IX. Las demás que le confieran el presente Protocolo y los ordenamientos jurídicos aplicables de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. Notificación de la creación

Las personas obligadas por este Protocolo que generen alguna creación susceptible de protección deberán notificarla por escrito al Comité dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, antes de realizar cualquier publicación, divulgación o explotación de la misma. A dicha notificación se deberá adjuntar un informe detallado que describa la naturaleza de la creación, la identidad de quienes la crearon, sus porcentajes de participación y la modalidad del proyecto bajo la cual se desarrolló.

Artículo 22. Dictamen

Recibida la notificación a que se refiere el artículo anterior y debidamente integrado el expediente por la Secretaría Ejecutiva, el Comité analizará la documentación presentada para evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la protección solicitada. El Comité emitirá el dictamen correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, en el cual determinará la procedencia del registro y si los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad, a terceros o en cotitularidad, conforme a las reglas previstas en el presente Protocolo.

Artículo 23. Reconsideración del dictamen

Las personas creadoras que no estén conformes con el dictamen emitido por el Comité podrán solicitar por escrito, por única ocasión y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, la reconsideración correspondiente, exponiendo los argumentos y adjuntando las pruebas que estimen pertinentes. El Comité emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 24. Solicitud de registro o patente

Una vez que el dictamen de viabilidad haya quedado firme por no haberse interpuesto reconsideración alguna o, en su caso, resuelto esta, el Comité, a través de su Secretaría Ejecutiva, realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes las gestiones necesarias para solicitar el registro o patente ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según corresponda, manteniendo informadas a las personas creadoras sobre el estado del trámite.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Protocolo de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Oficial de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del Protocolo de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Portal Oficial de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, para su debida divulgación y observancia.

En el Poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez

Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edgardo Mayo Hernández".



Mtro. Edgardo Mayo Hernández

Abogado General de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco